

CUT: 1748-2021

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0076-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 06 de abril de 2022

#### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite Nº 1748-2021, presentado por **ARUNTANI S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20466327612, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea Nº 556, Of. 402, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes del Campamento de la Operación Minera Andrés de la Acumulación Andrés, ubicados en el distrito de Ocuviri, provincia de Lampa y departamento de Puno; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral Nº 011-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a ARASI S.A.C., la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del Campamento de la Operación Minera Andrés de la Acumulación Andrés, ubicados en el distrito de Ocuviri, provincia de Lampa y departamento de Puno, modificada por Resolución Directoral Nº 022-2015-ANA-DGCRH sobre cambio de titularidad, entre otros, a favor de **ARUNTANI S.A.C.**, en adelante el administrado; y, renovada con Resolución Directoral Nº 283-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta MA-ARU-2021-002, recibida el 05.01.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del Campamento de la Operación Minera Andrés de la Acumulación Andrés, ubicados en el distrito de Ocuviri, provincia de Lampa y departamento de Puno, otorgada con Resolución Directoral Nº 011-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral Nº 022-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 283-2016-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta Nº 210-2021-ANA-DCERH, de fecha 27.07.2021, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico Nº 0003-2021-ANA-DCERH/KNSV, conteniendo dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta MA-ARU-2021-0180, recibida el 12.08.2021, el administrado solicitó ampliación de plazo para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta Nº 233-2021-ANA-DCERH, de fecha 16.08.2021, esta Dirección concedió la ampliación de plazo solicitada por el administrado para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante la Carta MA-ARU-2021-0189, recibida el 02.09.2021 el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas;

Que, mediante la Carta MA-ARU-2021-0231, recibida el 15.11.2021 el administrado presentó información complementaria para el sustento de las observaciones formuladas a su

solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas:

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0028-2021-ANA-DCERH/KNSV e Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

- 1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos formales establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes del Campamento de la Operación Minera Andrés de la Acumulación Andrés, ubicados en el distrito de Ocuviri, provincia de Lampa y departamento de Puno, otorgada con Resolución Directoral Nº 011-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral Nº 022-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 283-2016-ANA-DGCRH.
- 2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 011-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral Nº 022-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 283-2016-ANA-DGCRH, bajo los términos descritos en el numeral 2.3 del Informe Técnico.
- 3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 011-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral Nº 022-2015-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral Nº 283-2016-ANA-DGCRH, solo por el plazo de tres (03) años, en tanto excede el caudal de vertimiento en algunos meses, no presentó oportunamente algunos reportes en el SIMCAL y se advirtieron ciertas excedencias de algunos parámetros del ECA Agua de la Categoría 3, "Riego de vegetales y bebida de animales", del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, según el detalle descrito en el numeral 2.2 del Informe Técnico Nº 0028-2021-ANA-DCERH/KNSV y numeral 2 del Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-DCERH/KNSV.
- **4.** La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0277-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

# Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

Prorrogar a **ARUNTANI S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Botadero N° 1, Botadero N° 3 y Planta de Destrucción de Cianuro y de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento de la Operación Minera Andrés de la Acumulación Andrés, ubicados en el distrito de Ocuviri, provincia de Lampa y departamento de Puno, por un volumen anual total de 196 606 m³ (PDC-A con un volumen anual de 174 337 m³ y caudal de 1,55 a 15,19 l/s; V-1 con un volumen anual de 7 602 m³ y caudal de 0,25 l/s; VBOT-3 con un volumen anual de 2 114 m³ y caudal de 0,07 l/s; y TI-01 con un volumen anual de 12 553 m³ y caudal de 0,40 l/s), de régimen continuo (PDC-A y TI-01) e intermitente (V-1 y VBOT-3), otorgada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 022-2015-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 283-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19) Este Norte		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificaci ón
PDC-A	Efluente industrial tratado	174 337	15,19*					Minería	Río Chacapalca	Categoría 3
	proveniente de la planta de destrucción de cianuro.		1,55*	299 782 8	8 313 525	Continuo				
V-1	Efluente industrial tratado proveniente del botadero 1.	7 602	0,25	299 977	8 312 336	Intermitente	Industrial			
VBOT-	Efluente industrial tratado proveniente del botadero 3.	2 114	0,07	301 355	8 311 721	Intermitente			Río Azufrini	
TI-01	Efluente doméstico tratado proveniente del campamento.	12 553	0,40	300 798	8 311 012	Continuo	Doméstico		Río Pataqueña	
Volumen total		196 606			•	•	•		•	•

<sup>\*</sup> El administrado podrá verter un caudal de 1,55 l/s en época de estiaje y volumen máximo de 15,19 l/s en época de avenida.

# Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, otorgada a **ARUNTANI S.A.C.** es por tres (03) años, contados a partir del 17.01.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada con la Resolución Directoral Nº 283-2016-ANA-DGCRH.

### Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **ARUNTANI S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**3.1** Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS							
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Parámetros de Control	Frecuencia de		
	2000 inpoion doi ondoino	Este	Norte	i aramonos as comissi	monitoreo y reporte		
PDC-A	Efluente industrial tratado proveniente de la planta de destrucción de cianuro.	299 782	8 313 525	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo № 010-2010-MINAM (potencial de hidrógeno,	Monitoreo y Reporte a la		
V-1	Efluente industrial tratado proveniente del botadero 1.	299 977	8 312 336	sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, plomo total,			
VBOT-3	Efluente industrial tratado proveniente del botadero 3.	301 355	8 311 721	y zinc total). Además de caudal y volumen acumulado.			
TI-01	Efluente doméstico tratado proveniente del campamento.	300 798	8 311 012	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM (demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, temperatura y coliformes termotolerantes) y en el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM (sólidos suspendidos totales, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, plomo total, zinc total, cianuro total y aceites y grasas). Además de caudal y volumen acumulado.	ANA: Trimestral		

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificaci	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo		
		Este Norte						
AR-PDC- A (M-2)	Río Chacapalca, a 166 m aguas arriba del punto de vertimiento PDC-A.	299 938	8 312 439	Categoría 3		Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral		
AB-PDC- A	Río Chacapalca, a 238 m aguas abajo del punto de vertimiento PDC-A.	299 706	8 313 614		Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, cianuro wad, arsénico total, cadmio total, cromo total, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM.  Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, cianuro wad, arsénico total, cadmio total,			
M-1	Río Chacapalca, a 160 m aguas arriba del punto de vertimiento V-1.	300 184	8 312 238					
M-2	Río Chacapalca, a 80 m aguas abajo del punto de vertimiento V-1.	299 938	8 312 493					
ARBOT-3 (E-02)	Río Azufrini, a 176 m aguas arriba del punto de vertimiento VBOT-3.	301 432	8 311 680					
ABBOT-3 (E-01)	Río Azufrini, a 163 m aguas abajo del punto de vertimiento VBOT-3.	301 235	8 311 627					
E-1	Río Pataqueña, a 110 m aguas arriba del vertimiento TI-01.	300 812	8 310 907					
E-2	Río Pataqueña, a 280 m aguas abajo del vertimiento TI-01.	300 812	8 311 303		cromo hexavalente, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM.			

- **3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales por un volumen anual total de 184 053 m³ y por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual total de 12 553 m³, acorde a la normatividad vigente.
- **3.3** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

# Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Ramis realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **ARUNTANI S.A.C.** 

# Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

## Artículo 7.- Notificación

- **7.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **ARUNTANI S.A.C.**
- **7.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Ramis, a la Dirección de Administración de Recursos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese y comuniquese,

## FIRMADO DIGITALMENTE

### **LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS